



FECHA DE SUSCRIPCIÓN			CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICION DE BIENES		NÚMERO DE CONTROL	
DÍA	MES	AÑO			SEDAGRO-DGP-AD-015-2013	
28	05	2013				
DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA						
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:						
ALIMENTOS DE ALTA CALIDAD EL PEDREGAL S.A. DE C.V.						
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:			CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:		NACIONALIDAD:	
AAC920304UG2			NO APLICA		MEXICANA	
DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA):						
JUAN GUTENBERG NO. 112 COL. REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, CP 50070 TOLUCA, MEXICO						
DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD):						
JUAN GUTENBERG NO. 112 COL. REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, CP 50070 TOLUCA, MEXICO						
TELÉFONO:			TELEFAX:		CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL):	
01(722)213-40-08			01 (722) 215-71-02		montse.cortes@el-pedregal.com	
NOMBRE DEL PROPIETARIO (EN EL CASO DE SER PERSONA FÍSICA):						
NO APLICA						
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD:						
NO APLICA						
NOMBRE DEL REPRESENTANTE (EN EL CASO DE SER PERSONA JURÍDICA COLECTIVA):						
C. ANGELINA BANDA ORTEGA						
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN:						
PODER GENERAL						
DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN						
GIRO COMERCIAL:			SUBGIRO COMERCIAL:			
2222 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES			2222D ALIMENTOS PROCESADOS E INDUSTRIALIZADOS			
ÓRGANO USUARIO (ÁREA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO):			PROGRAMA:			
DIRECCION GENERAL PECUARIA			APORTACION DEL GEM AL FIDEICOMOSO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MEXICO (FDAGRO) PROGRAMA DESARROLLO PECUARIO 2012			
NÚMERO DE REQUISICIÓN:		PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO:		LEGISLACIÓN APLICADA (ESTATAL O FEDERAL):		ACUERDO O DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN (NÚMERO Y FECHA):
011		ADJUDICACION DIRECTA POR EXCEPCION		ESTATAL		ACTA XXVII
TIPO DE GASTO (CORRIENTE O DE INVERSIÓN):		ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL, FEDERAL O CONCURRENTES):		PARTIDA PRESUPUESTAL:		
DE INVERSION		ESTATAL		2222		
ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN						
BIENES A SUMINISTRAR:						
ALIMENTO PARA PECES						
PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:						
DENTRO DE LOS 5 DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO						
LUGAR Y HORARIO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES KM. 51 AUTOPISTA TOLUCA IXTAPAN DE LA SAL VILLA GUERRERO, ESTADO DE MEXICO (LA PAZ) KILOMETRO 16, CARRETERA IXTLAHUACA-JILOTEPEC, JOCOTITLÁN ESTADO DE MEXICO (TACAQUE), CARRETERA TOLUCA-CALIMAYA A 5 KM. DEL POBLADO DE ZARAGOZA DE GUADALUPE, CALIMAYA ESTADO DE MEXICO, SE ANEXA LOS NOMBRES DEL PERSONAL RESPONSABLE, QUIENES VALIDARAN LA RECEPCION DEL PEDIDO.						
IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES (NÚMERO Y LETRA):						
\$ 591,343.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)						
FORMA DE PAGO:						
A TRAVES DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA						
PLAZO DE PAGO:						
DENTRO DE LOS 15 DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA FACTURA A ENTERA SATISFACCION DEL AREA USUARIA.						
ANTICIPO:						
NO APLICA						
AJUSTE DE PRECIOS:						
NO APLICA						
GARANTÍA DE CALIDAD DEL BIENES (PLAZO):						
NO APLICA						
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (TIPO E IMPORTE):						
GARANTIA DEL 10% POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO						
GARANTÍA CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS:						
NO APLICA						
PENAS CONVENCIONALES (ATRASO, INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN):						
SERA SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL DEL UNO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO						
ANEXOS DEL CONTRATO						
ANEXO UNO DESCRIPCION DEL BIEN A SUMINISTRAR: ALIMENTO PARA PECES						
OBSERVACIONES						
VALIDACIÓN DEL CONTRATO (ANVERSO Y REVERSO)						
POR EL CONTRATANTE				POR EL CONTRATISTA		
LAF. ALFREDO TAPIA FERNANDEZ COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO				C. ANGELINA BANDA ORTEGA		
DÍA		MES		AÑO		

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICION DE ALIMENTO PARA PECES GIRO 2222 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES, ACUERDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE SU COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, REPRESENTADA POR EL LAF. ALFREDO TAPIA FERNANDEZ, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA, ALIMENTOS DE ALTA CALIDAD EL PEDREGAL S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ANGELINA BANDA ORTEGA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL CONTRATANTE":

A. Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, es la encargada de promover y regular el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en atención y solución de los problemas agrarios en el Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 19 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

B. Que la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, es la unidad administrativa encargada de proveer apoyo administrativo, en términos de lo establecido por el administrativo de adquisición de bienes.

E. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato, Conjunto SEDAGRO, Ubicado en Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México.

II. De "EL CONTRATISTA", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

A. Que está debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse.

B. Que quien suscribe el presente contrato tiene facultades para celebrarlo y que éstas no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.

C. Que entre otras actividades se dedica a la adquisición del bien materia de este instrumento; para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales suficientes.

D. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de adquisición de bienes, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la prestación del bien objeto del presente contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.

E. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato, el mencionado en el anverso del presente instrumento: JUAN GUTENBERG NO. 112 COL. REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, CP 50070 TOLUCA, MEXICO

DE "LAS PARTES"

A. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 13.1 fracción I, 13.2 fracción II, 13.4, 13.6, 13.18, 13.59, 13.60, 13.61, 13.62, 13.63, 13.64, 13.65, 13.69 fracciones III y IV, 13.70, 13.71, 13.72 y 13.73 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; y 49, 115, 116, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 128, 129, 131, 132 y 133 del Reglamento correlativo sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

B. Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente el contrato. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetarse a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL CONTRATISTA" enajena a título oneroso a "EL CONTRATANTE" los bienes a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, en adelante denominados como "los bienes", sujetándose a los elementos básicos de la contratación, las cláusulas pactadas y los anexos del mismo.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Las especificaciones, modelos, marcas y cantidades de los bienes que adquiere "EL CONTRATANTE" están contenidas en el ANEXO UNO y los que expresamente derivan de éste.

Los bienes enajenados por "EL CONTRATISTA" deberán ser nuevos, libres de vicios y defectos ocultos, y satisfacer las necesidades de "EL CONTRATANTE".

TERCERA: CONTRATO ABIERTO

En el caso de que el Gobierno del Estado de México, adquiera "los bienes" por una cantidad indeterminada, deberá fijar los mínimos y máximos dentro de la asignación presupuestal correspondiente, sujetándose al programa se suministre el cual formará parte del presente contrato y no deberá exceder el ejercicio fiscal en que se suscriba.

En el supuesto de que rebase un ejercicio fiscal, "EL CONTRATANTE" deberá ajustarse, durante la vigencia del presente contrato, a sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, determinando el presupuesto total como el relativo al siguiente ejercicio, considerando los costos vigentes y considerando las provisiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren la continuidad del suministro de los bienes adquiridos.

CUARTA: SUMINISTRO DE LOS BIENES

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar los bienes en el plazo, lugar y horario que se establecen en el anverso del presente contrato.

La entrega de los bienes se efectuará bajo la responsabilidad de "EL CONTRATISTA", quien tendrá a su cargo el costo de la transportación, y las maniobras de carga y descarga.

QUINTA: PAGO DE LOS BIENES

El pago de los bienes se realizará en la forma y el plazo indicados en el anverso de este instrumento, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula OCTAVA.

SEXTA: ANTICIPO

En caso de que "EL CONTRATISTA" reciba algún anticipo con motivo de la enajenación de los bienes, deberá presentar, de forma simultánea, garantía por el importe total de éste.

La garantía deberá otorgarse a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja. Para el caso de que se presente mediante fianza, deberá sujetarse al texto que determine previamente el "EL CONTRATANTE".

La garantía se cancelará cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del anticipo.

SEPTIMA: AJUSTE DE PRECIOS

El precio de los bienes podrá ser modificado sujetándose a la periodicidad y la fórmula que se indican en el anverso del presente instrumento. Para el efecto, "EL CONTRATISTA" deberá presentar escrito justificatorio ante "EL CONTRATANTE", el que en un plazo no mayor de treinta días hábiles resolverá en definitiva la conducente.

Cuando el ajuste de precios no sea autorizado, "EL CONTRATISTA" se obliga a enajenar los bienes conforme al precio pactado inicialmente.

OCTAVA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Las facturas que presente "EL CONTRATISTA", con motivo de la enajenación y consecuente transmisión de la propiedad de los bienes, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- I. Exhibirse en original y cinco copias, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes. Las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello de "EL CONTRATISTA" y el folio que les corresponda;
- II. Contener la descripción detallada de los bienes, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos, y el importe total con número y letra; y
- III. Emitirse a nombre del Gobierno del Estado de México; indicar el número del presente contrato; y contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los bienes, así como con el sello de la unidad administrativa usuaria y la partida presupuestal afectada.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la Secretaría.

NOVENA: GRAVÁMENES FISCALES

Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto al mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles a "EL CONTRATANTE" serán pagados anticipadamente por "EL CONTRATISTA" y reembolsados por "EL CONTRATANTE" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

DÉCIMA: GARANTÍA DE LOS BIENES

"EL CONTRATISTA" garantiza ampliamente, durante el plazo indicado en el anverso de este contrato, la calidad de los bienes.

En el momento de la entrega de los bienes, "EL CONTRATISTA" deberá entregar, a "EL CONTRATANTE", una póliza de garantía expedida por el fabricante, en la que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

- I. Alcance y duración;
- II. Ciclo de soporte de los bienes;
- III. Condiciones y mecanismos para hacerla efectiva;
- IV. Domicilio para reclamaciones.

En todo caso, "EL CONTRATISTA" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE" o a terceros.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los capítulos noveno y décimo primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

UNDÉCIMA: PRUEBAS DE CALIDAD DE LOS BIENES

"EL CONTRATISTA" se obliga a sufragar todos los gastos relacionados con la realización de pruebas de calidad de los bienes, siempre que éstas se inicien dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega señalada en el anverso de este instrumento.

El importe de las pruebas de calidad será reembolsado "EL CONTRATANTE" por "EL CONTRATISTA" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que le sea presentada la documentación comprobatoria correspondiente. Los gastos indicados en esta cláusula que no sean cubiertos por "EL CONTRATISTA" en el plazo indicado, se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentran pendientes de pago a "EL CONTRATISTA".

DUODÉCIMA: RELACIÓN DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES

"EL CONTRATISTA", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la enajenación de los bienes, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL CONTRATISTA" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CONTRATANTE", en relación con los trabajos realizados con motivo de la enajenación de los bienes.

DÉCIMA TERCERA: INFRACCIONES

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL CONTRATISTA", con motivo de la enajenación de los bienes, serán de su responsabilidad exclusiva.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO

"EL CONTRATISTA" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivadas de la suscripción del presente contrato. En todo caso, "EL CONTRATISTA" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"EL CONTRATISTA" entregará a "EL CONTRATANTE", dentro de los diez días posteriores a la suscripción del presente contrato, la correspondiente garantía de cumplimiento en el tipo e importe que se establece en el anverso del mismo.

La garantía deberá sujetarse al texto que determine previamente "EL CONTRATANTE" y será cancelada cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

No será necesario entregar la garantía de cumplimiento del contrato si antes de que fenezca el término para su presentación "EL CONTRATISTA" suministra la totalidad de los bienes.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES

El atraso de "EL CONTRATISTA" en la fecha de entrega de los bienes será sancionado con la pena convencional que se establece en el anverso de este contrato.

El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato será sancionado con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso del presente instrumento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "EL CONTRATANTE" podrá exigir a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento del contrato. En su caso, la "EL CONTRATISTA" estará obligada a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "EL CONTRATANTE" el que determine rescindir, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a "EL CONTRATISTA", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que, si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindir, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL CONTRATANTE" son las siguientes:

I. Si "EL CONTRATISTA" omite entregar la garantía de cumplimiento, en los términos y bajo las condiciones que consignan las Cláusulas DÉCIMA SEXTA y DÉCIMA SÉPTIMA;

II. Si "EL CONTRATISTA" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;

III. Si el atraso de "EL CONTRATISTA" en la fecha de entrega de los bienes es superior a diez días hábiles;

IV. Si "EL CONTRATISTA" incumple con el plazo para el reemplazo de los bienes que consigna la Cláusula UNDÉCIMA; o

V. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATISTA" que devenga el incumplimiento grave del contrato.

En caso de incumplimiento grave de cualesquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, aplicando las penas convencionales estipuladas en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, o declarar administrativamente su rescisión.

Si "EL CONTRATANTE" opta por la rescisión, impondrá a la "EL CONTRATISTA" una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso de este instrumento. En su caso, la "EL CONTRATISTA" estará obligada a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA, así como de la rescisión de este instrumento, "EL CONTRATANTE" podrá incluir a "EL CONTRATISTA" en el Registro de Empresas Objetadas que lleve la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 13.67, segundo párrafo del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, así como su Reglamento correlativo.

DÉCIMA NOVENA: PAGO DE SANCIONES

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por "EL CONTRATISTA" en el plazo que determine "EL CONTRATANTE", tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a la propia "EL CONTRATISTA" o mediante el procedimiento económico-coactivo.

VIGÉSIMA: INHABILITACIÓN

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato, así como de la rescisión de este instrumento, "EL CONTRATANTE" podrá incluir a "EL CONTRATISTA" en el Registro de Empresas Objetadas que lleve la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 13.67, segundo párrafo del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y 141 de su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, quedando la Dirección General Jurídico Consultivo de la Secretaría General de Gobierno como representante legal del Gobierno del Estado de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN

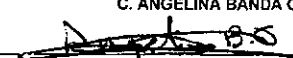
La interpretación y cumplimiento del presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervinieron y enteradas de su alcance legal, el presente contrato se firma al calce, en original y una copia, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ANEXO UNO				NO. DE CONTROL		
DESCRIPCION DE LOS BIENES Y SERVICIOS GENERALES				SEDAGRO-DGP-AD-015-2012		
No. DE PARTIDA	CLAVE DE VERIFICACIÓN	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	14987	CARPA CRIA NÚMERO 0 (PROTEINAS 38%, GRASAS 10 %.)	KG	4000	\$ 15.57	\$ 62,280.00
2	14988	CARPA CRIA NÚMERO 1 (PROTEINAS 38%, GRASAS 10 %.).	KG	4000	\$ 15.57	\$ 62,280.00
3	15041	BAGRE 5.5 (PROTEINAS 32%, GRASAS 7 %.)	KG	1600	\$ 12.01	\$ 19,216.00
4	14997	TILAPIA 3.5 (PROTEINAS 32%, GRASAS 5 %.)	KG	3000	\$ 11.40	\$ 34,200.00
5	14989	CARPA REPRODUCTOR 1/4 (PROTEINAS 32%, GRASAS 6%).	KG	12500	\$ 11.11	\$ 138,875.00
6	9110	INICIACION (PROTEINAS 52%, GRASAS 14%).	KG	500	\$ 22.57	\$ 11,285.00
7	2727	ALIMENTO PARA TRUCHA MINI PELET EXTRUIDO FLOTANTE 1.5	KG	800	\$ 20.72	\$ 16,576.00
8	14991	TRUCHA REPRODUCTOR EXTRUIDO 7.5 (PROTEINAS 45%, GRASAS 10 %.)	KG	6480	\$ 17.80	\$ 115,344.00
9	14990	TRUCHA REPRODUCTOR PELETIZADO 1/4 (PROTEINAS 45%, GRASAS 10 %.)	KG	3000	\$ 18.98	\$ 56,940.00
10	14992	TRUCHA PELET EXTRUIDO 3.5 (PROTEINAS 42%, GRASAS 15 %.)	KG	1700	\$ 17.29	\$ 29,393.00
11	2729	TRUCHA EXTRUIDO FLOTANTE DE 5.5 (PROTEINAS 42%, GRASAS 15%)	KG	2600	\$ 17.29	\$ 44,954.00
(QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)					SUBTOTAL	\$ 591,343.00
					IVA	\$ -
					TOTAL	\$ 591,343.00
POR EL CONTRATANTE LAF. ALFREDO FARIA FERNANDEZ  COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS			POR EL CONTRATISTA C. ANGELINA BANDA ORTEGA  REPRESENTANTE LEGAL			